

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y PLAN INTEGRAL DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017**

**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que

requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo que es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
3. Que el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la citada Ley General, establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
4. Que el artículo 4 de la referida Ley Electoral establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
5. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General en cita señala que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General en mención, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
7. Que el artículo 31, numerales 1 y 4, de la referida Ley establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus

decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

8. Que el artículo 34, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que los artículos 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley de la Materia, y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que es atribución del Consejo General, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 45, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
12. Que en términos del artículo 51, numeral 1, inciso t) de la Ley de la materia dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo está la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los Procesos Electorales Ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
13. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos

Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, elaborar los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

14. Que el artículo 119, numeral 1, de la Ley Electoral en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
15. Que el artículo 69 del Reglamento de Elecciones establece que todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto Nacional Electoral, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
16. Que el numeral 1 del artículo 74 del Reglamento antes referido señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos a) el detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; b) los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General, y c) las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar el INE y el organismo público local correspondiente en el ámbito de sus competencias.
17. Que el numeral 2 del artículo mencionado en el considerando anterior refiere que corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación presentar el proyecto de acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, a la Comisión

de Vinculación, la cual lo someterá a la consideración del Consejo General del INE para su aprobación.

18. Que el artículo 27 del Reglamento de Elecciones establece que la coordinación entre el INE y los organismos públicos locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y en sus respectivos anexos técnicos, financieros y adendas. Asimismo, en los artículos 29 y 30 respectivamente, se enlista los rubros que, al menos, deberán ser considerados en materia de coordinación y se establecen las directrices generales para celebrar los convenios generales.
19. Que conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento mencionado, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación dar seguimiento a los compromisos y actividades asumidas por los organismos públicos locales en los mecanismos de coordinación de los que formen parte.
20. Que el artículo 68, numeral 1, incisos e) y l) del Reglamento Interior del Instituto establece que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; así mismo proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales.
21. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen como atribuciones de las Comisiones Permanentes, entre otras, la de fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados, vigilar y dar seguimiento a las actividades de los antes señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño, y formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.
22. Que la Ley electoral del estado de Nayarit se encuentra en proceso de reforma al interior del Congreso del estado; por lo que las actividades y plazos que se establecen en el Calendario y Plan Integral se determinaron conforme a la legislación local vigente, por lo que es susceptible de ser modificado en cuanto la reforma, en su caso, sea aprobada y entre en vigor.

23. Que el inicio de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, tendrán lugar entre los meses de septiembre de 2016 y enero de 2017, como se muestra en el cuadro siguiente:

| Entidad          | Inicio del proceso                        |
|------------------|---|
| Coahuila         | 01 de noviembre de 2016                   |
| Estado de México | Entre el 01 y el 07 de septiembre de 2016 |
| Nayarit          | 7 de enero de 2017                        |
| Veracruz         | Entre el 01 y el 10 de noviembre de 2016  |

24. Que los cargos objeto de elección en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, serán:

| Entidad          | Cargos a elegir   |
|------------------|---|
| Coahuila         | 1 Gobernador<br>16 diputados por MR<br>9 diputados por RP<br>38 Ayuntamientos   |
| Estado de México | 1 Gobernador  |
| Nayarit          | 1 Gobernador<br>18 diputados por MR<br>12 diputados por RP<br>20 Ayuntamientos<br>138 regidores por MR<br>56 regidores por RP |
| Veracruz         | 212 Ayuntamientos   |

25. Que en el Anexo Único, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo, se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales de las cuatro entidades referidas, para el debido desarrollo de sus respectivos procesos electorales. Dicha información fue integrada con base en la legislación aplicable y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales involucrados.
26. Que es una obligación del Instituto Nacional Electoral, garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2, y 30, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera que, el Instituto puede coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

27. Que durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, en caso de que este Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, emita diversos acuerdos y lineamientos, así como aquellas determinaciones que en el ámbito de su competencia aprueben los Organismos Públicos Locales y que eventualmente impacten en el contenido del Plan y Calendario Integral, será la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento de este órgano superior de dirección.
28. Que el Modelo Integral de Planeación Institucional es el eje rector de la política de planeación y orienta el proceso de transformación institucional con flexibilidad y adaptabilidad, respetando los ciclos electorales, con enfoque incluyente y participativo y fortaleciendo la interacción de los distintos niveles de la organización.
29. Que dicho modelo tiene como objetivo garantizar que la planeación en sus variantes estratégica, táctica y las correspondientes a la operación ordinaria, se constituyan como un componente fundamental de la cultura organizacional, esto es, que sea el eje a través del cual se orienten las iniciativas, acciones y actividades de las diversas áreas institucionales.
30. Que el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, son herramientas de la mayor importancia, ya que conducen la planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades de los Procesos Electorales Locales.
31. Que el Calendario y Plan Integral mencionados orientan a la adecuada consecución de las actividades de los Procesos Electorales Locales 2016-2017; permite definir sus etapas, las relaciones institucionales y coordinar y dar seguimiento puntual a cada actividad.
32. Que presentar un solo documento para aprobar de manera conjunta el Calendario y Plan Integral de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, proporciona los beneficios siguientes:
  - Definitividad para cada una de las etapas que se identifican.
  - Seguimiento estructurado y controlado.
  - Identificación de riesgos y mitigación de los mismos.
  - Conseguir sinergias de trabajo.

33. Que la estructura metodológica del Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, permite incluir y modificar actividades, una vez que conforme avancen los Procesos Electorales en las entidades correspondientes, los Organismos Públicos Locales vayan tomando las decisiones pertinentes para poder ajustar todas las fases del proceso.
34. Que el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, coadyuvará a la evaluación de la actuación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; lo que permitirá formular propuestas de mejora permanente en la planeación de los procesos electorales subsecuentes.
35. Que para contribuir a la certeza sobre el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, es necesario que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto al seguimiento y control del Calendario y Plan Integral respectivo.
36. Que en consonancia con el principio de máxima publicidad, se considera que el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y sea del cabal conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, incisos b) y c); 4; 5, numeral 1; 27, numeral 2; 29; 30, numerales 1, incisos a) al h) y 2; 31, numerales 1 y 4; 34, 35; 44, numeral 1, incisos b), ñ) y jj); 45, numeral 1, inciso a); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, inciso f); 119, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27; 29; 30; 36; 69; 74 del Reglamento de Elecciones; 5 y 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, inciso b) y 68, numeral 1, incisos e) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 de conformidad con el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, sea difundido entre el personal del Instituto, tanto en los órganos centrales y delegacionales, además, entre los observadores electorales y visitantes extranjeros; y a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales, para que a su vez éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Generales.

**Tercero.-** Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en términos de lo señalado en el considerando 27, realice los ajustes o actualizaciones pertinentes al Calendario y Plan Integral de coordinación que deriven de los acuerdos o determinaciones que emita este Consejo General, así como de las determinaciones que en el ámbito de su competencia aprueben los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se realice el seguimiento de las actividades y se presenten los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento del Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

**Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**Sexto.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).